

LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 108.

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION. - En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 7 de Setiembre.

Puntos de suscricion. - En Caceres, imprenta y libreria de Nicolas M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «S. M. la Reina y SS. AA. RR. continuan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY O

CIRCULAR NÚM. 170.

Seccion de Fomento. -- Comercio.

El Exemo. Sr Ministro de Fomento me comunica con fecha 7 de Agosto próximo la Real orden siguiente:

» Habiendo manifestado la Comision permanente de pesas y medidas la necesidad de que todos los pueblos de cierta riqueza y determinado vecindario reciban cuanto antes una coleccion completa de las del nuevo sistema métrico decimal, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer: olfo ola minera paòl

Primero. Que los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido, cuyo presupuesto exceda de cuatro mil escudos anuales, ó tengan un vecindario que llegue à dos mil almas, consignen en el municipal del corriente ano, ó en el adicional, si ya estuviese aquel aprobado, la cantidad de sesenta escudos para adquirir una coleccion de pesas y medidas del expresado sistema, y atender a los gastos que ocasione su embalaje y conduccion á la capital de la provincia.

Segundo. Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una coleccion mas completa que la de tercera clase, que es la obligatoria, ó todos ó cualquiera de los tipos señalados en las de primera y segunda, consignen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

Tercero. Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos la indicada cantidad y sean estos aprobados, de V. S. conocimiento á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio del número de aquellos que en esa provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion ó tipos sueltos que deseen adquirir sobre los que constitu-

ARTICULO DE OFICIO. | yen la coleccion de tercera clase obli- | gatoria.

> Cuarto. Que procedan inmediatamente à consignar en la sucursal de la Caja de Depósitos, como depósito obligatorio á favor de dicha Direccion la cantidad de sesenta escudos, ó la mayor que voluntariamente se impongan, y remita V. S. la carta de pago que acredite la consignacion.

> Y quinto. Que los Ayuntamientos que tengan hecha la prevenida en las Reales ordenes de 3 y 24 de Noviembre de 1862 para este servicio, retiren tan solo el sobrante que les resulte, dejando el resto para el objeto expresado y remitiendo la carta de pago á favor de la Direccion.

De orden de S. M. lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes à su cumplimiento.»

Al publicar la Real orden preinserta, debo hacer presente à los Ayuntamientos à que la misma se refiere las siguientes observaciones para su mas puntual y exacto cumplimiento.

1." Es obligatoria la adquisicion de la coleccion completa de pesos y medidas de tercera clase, á todos los Ayuntamientos que estén comprendidos en cualquiera de los dos casos del párrafo 1.°, siendo de advertir, que el censo de poblacion publicado en 12 de Junio de 1863, es el único documento oficial que debe servir de base para determinar el vecindario de cada pueblo.

2. La cantidad mínima que los Municipios deben consignar al efecto, es la de 60 escudos (600 rs.) coste de los tipos de la mencionada tercera clase, sin perjuicio de que, los que deseen adquirir, ó todos ó cualquiera de los señalados en la primera y segunda, consignen ademas de los referidos sesenta escudos, la mavor cantidad que sea necesaria, consultando ó teniendo á la vista el presupuesto ó tarifa que abajo se inserta.

3. Consignada la cantidad correspondiente en la forma que se previene en el parrafo tercero, los Ayuntamientos remitiran desde luego los presupuestos à este Gobierno de provincia para su aprobacion, y à fin de que por el mismo pueda darse conocimiento à la superioridad en la manera detallada que se le preceptua.

4.ª Recibidos que sean por los municipios los presupuestos aprobados, procederán inmediatamente à constituir el depósito en la forma establecida en el párrafo 4.°, remitiendo á este Gobierno la carta de pago que acredite la consignacion.

la inteligencia del párrafo 5.°, los Ayuntamientos que se encuentren en su caso, se atemperarán á su texto literal.

Finalmente, espero que los Ayuntamientos, comprendiendo la utilidad y necesidad urgente de poseer una de las co-

Un litro de laton en su caja de madera.

Una série de medidas de hoja de lata,

desde el decálitro al centilitro in-

clusive.....

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA

ARIDOS.

Un hectólitro con piés de encina y re-

5. No ofreciendo dificultad alguna i lecciones de pesas y medidas, cuya adquisicion se les previene, se distinguiran por su celo, apresurándose á cumplimen tar aquella soberana disposicion en la parte que les compete.

Cáceres 4 de Setiembre de 1865. FELIPE DE NASSARRE.

the agold of the state of the state of

rango lang val arro sup-as rejoulines.

PRESUPUESTO del coste de las colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal, divididas en las tres clases siguientes.

	COSTE de las colecciones de 1.º clase para los pueblos cabezas de partido.	COSTE de las colecciones de 2.ª clase segun propuesta de la (lomision en 34 de Marzo último.	de las colecciones de 3.ª clase para les pueblos no cobezas de partido, con ar- regio á la Real-ór- den de 7 de Agosta de 1865.
MEDIDAS LINEALES.			
Un metro de laton con su caja de nogal Otro de encina con sus cabos de lator	n - HARREN	10	No. on the state of the state o
y comprobador de madera Un doble decimetro de madera Una cadena de hierro de un decámetro	. 0,400	2,500 0,400 2	$2,500 \\ 0,400 \\ 2$
MEDIDAS PONDERALES.	y al -eeuro o al -eeuro au al -eeuro	r fals left mid for a g na sik short a	ike inches costl oug of page 7
Una caja de pesas de laton, desde e		nantin lob olas	amakark bah
kilógramo hasta el gramo inclusive		oioutit »	stile up you of
Una pesa de hierro de 50 kilógramos	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	8,900	name of the san
Una idem de 20	THE PARTY OF THE P	4,600	4,600
Una idem de 10		2,450	2,450
Una idem de 5	1,300	1,300	1,300
Una idem de 2	0,400	0,400	0,400
Una idem de 1	0,300	0,300	0,300
Una idem de ½	0,200	0,200	0,200
Una de 100 idem	. \ 0,350	0,350	0,350
Una série de pesas de laton, desde de kilógramo al milígramo inclusive, e	el 😘 💮	les pio meti Johnal	nout of the late
un estuche de caoba			da, estarian de n
MEDIDAS DE CAPACIDAD PAR	A	TELEGISTE CO	ned langue ob n
다 지나 가게 있다고 아니는 이 사람이 되어 있다. 그런 사람이 있는 것이 없는 것이 없다면 없어요?	A POSTAGE	neo litim to als	Lo que se samo L
LIQUIDOS.	singly aspect	with sunowing	et of otnomic
Un decálitro de laton con obturado		all second	medutarse, ficitar
de cristal	28,563	t, ele addresita?	ob I meaned
Un litro de idem con id.	10,500		
Medio litro de idem con id	10,500	»	'n
Doble decilitro de idem con id		*	»
Decilitro de idem con id	6,400	»	»
Media decilitre de idem con id	5,400	rieb 08 % for to e	Have strated to
Medio decilitro de idem con id	4,400	a gêlol * ali 4 i	a de la companya de l
Doble centilitro de idem con id	3,200	nicolm? unit	The state of the state of
Centilitro de idem con id	2,100	Stell Wisest	w w
Una série de medidas de hoja de la	ta	el be no class of	Service Albertan
compuesta de 8 piezas, desde el do)-	dimin in the	
Un litro de laton en su caja de modere	. 3	y myst blos	a lah a Panhagaran
THE THE TIES IN THE THE PART OF THE PART O		4.11	

Ministerio de Cultura 2011

Seccion de Fomento. -- Montes.

Rectificacion.

Despues de publicado en el boletin oficial de esta provincia núm. 98, correspondiente al dia 15 del mes anterior, el anuncio convocando licitadores para el aprovechamiento de pastos y leñas en la dehesa de Centenillo, sita en término de Talayuela, se han deducido reclamaciones de derechos atendibles.

En su consecuencia, he dispuesto se deje sin efecto el anuncio respecto de los pastos, haciendolo presente para conocimianto de los que intentasen tomar parte en la licitacion.

Cáceres 5 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 20 del corriente y hora de once à doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Montanchez ante el Ayuntamiento del mismo, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de bellota, procedente del monte Mengachas, de dicho pueblo, y cuvo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirà postura menor que la cantidad de 80 escudos, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 7 de Setiembre de 1865.— Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 20 del corriente y hora de once à doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Montanchez, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de bellota, procedentes del monte Navas y Morron, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil

de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 160 escudos, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion de-

bida, estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 7 de Setiembre de 1865.— Silvano Crehuet.

D. Agustin Lujan Cava, Escribano de S. M. (Q. D. G.) público del número y Juzgado de esta villa y su partido etc.

Doy sé y legal testimonio: Que en los autos ó pleito de menor cuantía promovido por D. Vicente Villarroel de esta vecindad, contra los herederos de Gorgonio Santano que lo son de Estorninos, sobre pago de 881 rs., seguido por todos sus trámites se dictó en él la siguiente

Sentencia.

En la villa de Alcántara á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, habiendo visto estos autos de menor cuantía entre partes, de la una como demandante D. Vicente Villarroel Villegas, vecino de esta villa representado por el procurador D. Bernardo Cascos; y de la otra los menores hijos y herederos de Gorgonio Santano, Andrea, Ildefonso y Martina, vecinos de Estorninos, y en su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de 881 rs.;

Resultando que D. Vicente Villarroel presentó escrito al Juzgado en 14 de Julio último, demandando á los menores hijos y herederos de Gorgonio Santano para que le paguen 881 rs. que le son en deher, con las costas que se causen hasta su real y efectivo pago, alegando para ello las razones que creyó oportunas y pidiendo además la ratificación del embargo preventivo que se hizo en los bienes de los deudores;

Resultando que conferido traslado de la demanda á referidos menores y emplazados en forma no se han presentado en el juicio por lo que se dió por decaida de la demanda y se les declaró rebeldes disponiéndose se entendiera con los estrados las diligencias á los mismos concernientes;

Resultando que recibidos los autos á prueba tuvo efecto la articulada por el demandante dentro del término legal y que ninguna se ha propuesto por los domandados.

Considerando que de la practicada resulta la certeza del crédito reclamado por D. Vicente Villarroel y por consiguiente este ha probado bien y debidamente su accion y demanda;

Considerando además de lo expuesto

que la rebeldía de los demandados produce la presuncion de que no le asisten fundadas y legales razones que oponer a la demanda;

Considerando por lo tanto que la obligacion de satisfacer à D. Vicente no se ha desvirtuado por los menores demandados.

Vistas las leyes 1.°, título 1.°, libro 10 de la Novisima Recopilacion y 2. del título 1.°, partida 5.°,

Fallo:

Que debo condenar y condeno á los menores hijos de Gorgonio Santano, Andrea, Ildefonso y Martina á que dén y paguen à D. Vicente Villarroel la cantidad de 881 rs. que le son en deber y en todas las costas y gastos del juicio.

Notifiquese esta sentencia à quien corresponda así como á los estrados del Juzgado, y sáquese testimonio que se remitirá al Sr. Gobernador de la provincia con la oportuna comunicación para que se inserte en el Boletin oficial, como se previene en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. -Benito Navarro.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Benito Navarro Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de que certifico, siendo testigos Fernando Toledano y Evaristo Berdas de esta vecindad.

Alcántara 31 de Agosto de 1865.—

Ante mí, Agustin Lujan Cava.

Està conforme la inserta sentencia con su pronunciamiento que obra en los autos de su referencia a que me remito caso necesario. En sé de lo cual y cumpliendo con lo mandado estampo el presente que signo y firmo en Alcantara á 1.° de Setiembre de 1865.—Agustin Lujan Cava.

En la Gaceta de Madrid, núm. 231, del año actual, se halla inserto lo sigurente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Conde de Creixell, vecino de Valencia, representado por el Licenciado D. Cándido Nocedal, demandante; y de la otra mi Fiscal, à nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre reintegro al Tesoro de cantidad de reales satisfecha por redencion de varios capitales de censos.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se incoó expediente por el Conde de Creixell sobre la subrogacion de un censo que poseia contra los propios de Alcañiz y con este motivo se observo en la misma Direccion que se habian ya abonado en metálico por la Tesorería de Teruel otros

cuatro censos del mismo interesado y con igual hipoteca, sin sujetarlos á subrogacion, con arreglo à la ley é instruccion de 11 de Julio de 1856, y únicamente en virtud de expediente formado en las oficinas de aquella provincia sin dar cuenta ni obtener la aprobacion prévia de la Junta superior de Ventas

Que en su consecuencia se prohibia todo pago por este concepto, y se reclamó el expediente formado para el abono de aquellos censos, comprensivo de las correspondientes escrituras en que consta que se componia cada uno de 1.000 sueldos censales anuales, y que fueron impuestos por Bartolomé Sacanella Mercader y Tomás Sacanella en los años de 1604, 1605, 1608 y 1631 contra los bienes públicos y generales de la villa de Alcañiz, por precio de 20,000 sueldos tambien cada uno, con los pactos naturales à esta clase de imposiciones:

Que en el indicado expediente resulta: Que D. Ramon Noriega como apoderado del Conde, pidió ante el Gobernador de la provincia de Teruel en 8 de Julio de 1856 la liquidación y reconocimiento de estos censos, acompañando las escrituras y designando para seguridad de los mismos eledificio que fué convento de dominicos: acerca de lo cual informó el Ayuntamiento que vendidas ya las fincasde sus Propios debia estarse á lo dis-

puesto sobre el particular:

Que en su vista, no siendo posible la subrogacion à causa del Real decreto de supension de ventas de los bienes del clero de 12 de Octubre de 1856 reclamó Noriega que se le adjudicase el convento en pago del capital reclamado, ó que se le abonase de los primeros plazos que ingresaran por pago de fincas vendidas; y con arreglo à lo informado por la Administración, se le expidió libramiento por la cantidad de 63.762 rs. 35 cents, en 8 de Enero de 1857;

Que posteriormente en 24 de Marzo del mismo año, solicitó Noriega se abonara lo que se restaba à su principal para el completo pago del erédite reclamado por los cuatro censos; y de conformidad con lo propuesto por la Administracion, lo acordó el Gobernador, expidiéndose al interesado el correspondiente libramiento en 17 de Julio de 1857 por la cantidad de 11,531 rs. y 76 cen-

Que en 7 de Setiembre del propio año D. Ramon Noriega pidiólla instruccion de nuevo expediente para el abono de otra escritura de censo de 20000 sueldos, y la Administracion propuso que se oyera al Contador de Hipotecas, al de Hacienda pública de la provincia y al Fiscal de la misma, dándose cuenta de ello à la Junta superior de Ventas para que procediera al abono, de conformidad con lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Bienes nacionales de 13 de Julio de aquel año:

Que estuvo paralizado el expediente hasta que el Gobernador de la provincia remitió al ministerio de Hacienda en 24 de Diciembre de 1860 una instancia de Noriega en solicitud de que quedara sin efecto la orden de la Direccion general de 19 de Noviembre anterior, que dispuso el reintegro al Tesoro de variarias cantidades percibidas en pago de créditos hipotecarios afectos à los Propios de varios pueblos, que constaban en el expediente general instruido en aquel centro directivo.

Que esa instancia se desestimó, de acuerdo con lo informado por la Direccion general y la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, por Real orden de 23 de Febrero de 1863, en la cual se dispuso el reintegro de los 75.294 rs. 12 cents. satisfechos al Conde de Creixell por los cuatro capitales de censos expresados, una vez que estos nunca podian ser amortizados en metálico, conforme à leyes vigentes, por no ser créditos hipotecarios por su naturaleza reintegrables à sus respectivos plazos, sino

Ministerio de Cultura 2011

Estado. Vista la demanda presentada á nombre del Conde de Creixell por el Licenciado D. Cándido Nocedal en 16 de Mayo de 1863 pidiendo que se declare nula y sin efecto, ó se revoque aquella Real órden, v en su consecuencia la providencia de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 19 de Noviembre de 1860, en cuanto dispuso el reintegro al Tesoro de los 75.294 rs. 12 cents. que el Conde recibió por la redencion de cuatro censos que poseia sobre los bienes de Propios de la ciudad de Alcañiz:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, de 30 de Setiembre último, solicitando la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada de 23 de Febrero de 1863:

Considerando que para realizar la venta de los bienes desamortizados, respetando las cargas á que se hallaban afectos, dispuso la ley que chando existiera un censo sobre todas ó varias fincas de un caudal desamortizado se subrogara la hipoteca general en una especial, sin conceder al censualista el derecho á exigir el capital del censo:

Considerando que el Conde de Creixell, dueño de cuatro censos impuestos sobre las fincas de la ciudad de Alcañiz, no tenia derecho à reclamar el pago de los capitales, siendo ilegal el que de ellos le hizo la Hacienda, y procediendo por lo tanto el reintegro de los 75.294 rs. 12 cents. decretado por la Real orden de 23 de Febrero de 1863:

Considerando que por hallarse impuestos los referidos censos sobre las fincas de la ciudad de Alcañiz, debe instruirse expediente para la subrogacion, segun está prevenido en la Real órden reclamada, cuya disposicion no ha causado perjuicios al reclamante;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion à que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Escudero, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Juan Antoine y Zayas, D. Pedro Egaña, D. Tomás Retortillo, D. Gerardo de Souza, D. Fermin Salcedo y D. Francisco Donoso Cortés,

Vengo en absolver à la Administracion de la demanda, y en confirmar en su parte dispositiva la Real orden de 23 de Febrero de 1863.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.-Està rubricado de la Roal mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una à los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 18 de Mayo de 1865. - Pedro de Madrazo.

D. Aureliano Garcia de Guadiana, Alcalde constitucional de esta ciudad de Trujillo.

Hago saber: Que de once à doce del dia 30 de Setiembre inmediato tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta ciudad, la subasta para las obras de alcantarillado que está proyectado en varias calles de esta poblacion. El presupuesto y condiciones que han de servir de base para el remate queda de manifiesto al público.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y no se admitirá ninguna que no se halle ajustada al modelo que consta á continuacion.

Trujillo Agosto 31 de 1865. - Aureliano García de Guadiana.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de 225 metros de alcantarillas en varias calles de esta ciudad, se compromete à tomar à su cargo la realizacion de dichas obras con estricta sujecion al plano y condiciones formadas al intento, bajo la cantidad de..... Al efecto presenta fianza consistente en (puede consistir la fianza en dinero ó fincas y la apreciacion de suficiencia se hará por el Sr. Alcalde.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

En la noche del 20 de este mes desaparecieron de la dehesa Araya, de este término, tres yeguas propias de D. Vicente Ortiz Durán, vecino de esta villa, y presumiendo puedan haber sido hurtadas, se hace público por el presente edicto, rogando á los Sres. Alcaldes y Jefes de puestos de Guardia civil de esta provincia, se sirvan practicar cuantas diligencias conduzcan y les sugiera su reconocido celo en busca de los semovientes cuyas señas se determinan á continuacion à los fines oportunos y que si las hallasen se sirvan aprehenderlas como al conductor ó conductores poniendo todo á disposicion del Juzgado y dándome el correspondiente aviso.

Señas de las yeguas.

Una cerrada, de siete cuartas, pelo castaño, con estrella en frente y cabos negros, cabeza de martillo, muy espesa, y en el anca derecha hierro que presenta enlazadas las tres primeras letras del nombre y apellidos de su espresado dueño D. Vicente Ortiz Durán.

Otra de seis años, siete cuartas menos dos dedos, pelo negro morcillo, escocida en las berijas y mas en la derecha y con igual hierro que la anterior.

Otra de tres años, siete cuartas y dos dedos, pelo negro morcillo, cabeza castellana, muy poco quebrada de las piernas, bastante airosa en las manos, con algunos pelos blancos en la cola é hijares, sin hierro.

Las tres están marceadas de la crin y cola como las de yeguada y se le cono. cen los pescuezos haber trillado y aun las escoceduras de las berijas: las dos primeras estaban paridas y dejaron las crias en la manada.

Brozas 30 de Agosto de 1865.-P. I., Angel Lizaur.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALA.

En la noche del 30 al 31 de Agosto ultimo, desapareció de una heredad de este término una burra, pelo rucio, de cuatro años de edad, con un lunar negro por cima de la corva por la parte de afuera en uno de los pies, un poco aparrada de orejas, propia de Francisco Ledo Jimenez, de esta vecindad; sin que haya podido averiguar su paradero.

Se ruega á las autoridades se sirvan avisar à esta Alcaldía si fuese encontrada en algun punto.

Albala 2 de Setiembre de 1865.-El Alcalde, Alonso Perez Mogollon.

> ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

MATERIAL CONTRACTOR

Extravio de un jumento.

Hace cuatro dias desapareció de las calles de esta poblacion un jumento, propio de Pedro Perez, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pardo, capon, de mediana talla, cerrado, herrado en el hocico y sin pelo en la parte superior del lomo ó sea en los riñones, efecto sin duda de haberse escocido ó abrasado dicha parte; y como su dueño, por mas diligencias que ha practicado, no ha podido adquirir noticia de su paradero, desea se haga público para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva ponerlo en su conocimiento ó en el de esta Alcaldía para los efectos que son consiguientes.

Zarza de Montanchez 3 de Setiembre de 1865.—Martin Duque.—Francisco Bulnes, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Anuncio.

El dia 31 de Agosto último desapareció de la cerca nominada del Moral, de esta jurisdiccion, un jumento de dos años, pelo negro, de cinco cuartas de alzada poco mas o menos, recien esquilado, con una S hecha á fuego en el hocico y una cicatriz en el nacimiento de la oreja derecha, propio de Juan Azores Nuñez, vecino de este pueblo.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya podido ser habido, ruego á las autoridades de los pueblos de esta provincia, que si se presenta en alguna de sus respectivas jurisdicciones indicado semoviente, se sirvan noticiarlo á esta Alcaldía para que su dueño proceda á su recogido.

Zorita 4 de Setiembre de 1865.-El Alcalde, Pablo Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

En esta villa se halla recogido un mulo que se encontró en las inmediaciones de la Herguijuela en la noche del 25 del mes anterior; es de una mediana alzada.

Lo que se publica para que se haga notorio y se presente su dueño con los justificantes necesarios à su recogido.

Valdefuentes 1.° de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Juan Donaire.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROSAN.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que firma el Registrador que suscribe con arreglo à lo prevenido en los artículos 4.° y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1863; expresion de las épocas en que se han hecho los asientos, de la naturaleza, del acto ó contrato á que se refieren, indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificación y designacion de las fincas objeto de ellas.

(Continuacion.)

Herguijuela.

D. Antonio Perez Aloe, olivar y viña, venta, año de 1850.

D. Antonio Nieto, casa, permuta, id. D. Pedro Corrales, herencia, id. Pedro Garavato, parte de tierra, ven-

Felipe Roque, cerca, venta, id. Fernando Retamosa, cerca, dote, id. Joaquin Hoyas, huerto, venta, id. Francisco Carrasco, cerca, venta, id. Pedro Garavato, tierra, venta, id. Antonio Pascual, cerca, venta, id. Pedro Garavato, cerca, permuta, 1851.

Joaquin Hoyas, cerca, venta, id. Manuel Cano, tierra, venta, id.

D. Juan Mediavilla, olivar, venta,

Rosa Grande, venta, id. Alonso Barrado, casa, venta, 1852. D. Juan y D. Antonio Malo, herencia, id. a bano ; anomena) cossistant

Los mismos, herencia, id. Marcos Frias, casa, venta, 1853. Ana Yuste, casa, herencia, id. José Yuste, casa, herencia, id. Pedro Garavato, tierra, venta, 1856. María Carmona, cerca, dote, 1857.

D. Vicente Hernandez, cerca, venta, idem.

D. Pio Perez Aloe, olivar, venta, id. Manuel Retamosa, pedazo de tierra, venta 1859.

Pedro Fernandez, tierra, venta, 1861. D. Ramon Gallardo, cerca, venta, id. D. Andrés Bravo, casa, venta, id. Antonia Pardo, casa, herencia, id.

D. Antonio Perez Aloe, casa, venta, idem.

Pedro Salor, huerta, 1850. D. Ramon Gallardo, viña, 1851. Felipe Roque Pardo, 1852. José Yuste, id. Marcelino Morato, id. Fernando Pardo, venta, id. Luis Pardo, 1861. D. Francisco Carrasco, corral, 1852. Antonio Pascual, tierra, id. Liborio de la Santa, id. Antonia Diez, id. La misma, relacion, id. Ricardo Sanchez, relacion, id. Antonio Sanchez, relacion, id. Ana Diaz, relacion, id. D. Antonio P. Aloe, relacion, id.

D. Antonio Perez Aloe, tierra, ven-Francisco Salor, casa, venta, id.

Gabriel Cano, cerca, relacion, id.

Vicenta Sanchez, viña, herencia, id. Antonio Gomez Holguin, olivar, venta, id.

Juan Salor, casa, venta, id. D. Bernabé Grajera, tierra, venta, idem.

D. Aureliano Guadiana, tierra, venta, idem.

Ministerio de Cultura 2011

D. Vicente Hernandez, cerca, haber, 1862.

Luis María Calderon, viña, herencia, idem.

Diego Sanchez, casa, fianza, 1841. José Casillas, tierra, venta, id. D. Antonio Perez Aloe, viñas, fianza, 1844.

Viña en Madroño, venta, id. Antonio Pascual, huerto, venta, id. D. Cándido Fernandez y otros, per-

mula, 1846. D. Antonio Captero y otros, viña, censo, 1768.

D. Valentin Collazos, viñas, venta, 1839.

Diego Roque, cercas, venta, 1832. Antonio Pascual, terreno, venta, 1846.

El mismo, terreno, venta, id. Pedro Fernandez y D. Vicente Hernandez, cerca, préstamo, 1847.

Manuel Retamosa, olivar, venta, 1847.

El mismo, terreno, venta, id. José Muñoz y Pedro Garavato, viña, permuta, 1848.

José Casillas, cerca, venta, id. Manuel Retamosa, majuelo, venta, 1849.

D. Joaquin Perez, viña, venta, id. Antonio Pascual, tierra, venta, id. D. Julian y D. Ramon Blanco, terreno, permuta, 1850.

Pedro Garavato, terreno, venta, id. El mismo, terreno, permuta, id. Francisco Carmona, casa, venta, 1847.

Andrés Sanchez Diaz, casa, venta, 1846.

Antonio Grande y otre, obligacion,

1848. Francisco Morato, pajar, venta, 1849. José Rol, casa, venta, id.

D. Antonio Perez Aloe, tinado, venta, id.

Logrosán.

Juan Sanchez Peña, particion, año de 1850.

D. Tomás Nieto, prestamo, id. El mismo, préstamo, id. El mismo, préstamo, id. Bartolomé Amarillas, olivar, venta, idem.

Petra Canas, casa, herencia, id. José Ramos, casa, herencia, id. Manuel Diaz, fincas, herencia, 1851. Eugenia Bustamante, fincas, herencia, id.

Juan Bustamante, fincas, herencia, idem.

María Bustamante, fincas, herencia, idem.

Petra Bustamante, fincas, herencia, idem.

Juan de Dios Lucero, obligacion, id. Martin Cabanillas, préstamo, id. Manuel Gomez, tinado, permuta, id. D. Ventura Cerrajería, venta, id. Bartolomé Paredes, cerca, permuta, idem.

Rafael Martin y otros, transaccion, 1852.

José Muñez y otro, casa, venta, 1853.

José Abril, id. Francisco Abril, obligacion, id. José Cirilo Zarzo, corral, venta, id. Matias Soriano, huerto, venta, id. Doña María Quirós, dote, 1854. D. Juan Perez, cesion de minas, I de 1845.

1856. D. Vicente Calzada, corral, venta, 1850.

D. Sebastian Bravo, sobrado, venta, idem.

Juan Martin, casa, venta, id. Juan Antonio Calles, casa, venta, id. Manuel Calzada, casa, venta, id. María Gil, casa, herencia, 1851. Catalina Fernandez, molino, herencia, idem.

Francisco Arroyo, casa, venta, id. Andrés Trejo, obligacion, id. José Muñoz, huerto, venta, id. D. Pedro Cuevas, transaccion, 1852. Alfonso Torrejon, terreno, venta, 1859.11

Juan Gonzalez, casa, venta, 1853. Francisco Guerrero, casa, venta, 1855.

Andrés Ruiz, posada, venta, 1856. Francisco Prieto, huerto, venta, 1857.

Miguel Abril, alcacer, venta, id. Francisco Calzado, alcacer, venta, 1858.

Francisco Gabanzon, alcacer, venta, 1859.

Alfonso Terrejon, olivar, venta, 1860.

Agustin Gil, olivar, venta, id. Andrés Conde, viña, venta, id. Dionisio Calles, olivos, venta, id. Alonso Calles, cercon, venta, id. José Casto Zarzo, olivar, venta, id. Juan Gabanzon, olivar, venta, 1861. José Alpuente, huerto, venta, id. José Gabanzon, viña, venta, id. Juan Gil de Bartolomé, olivos, venta,

Francisco Camineros, olivar, venta, idem.

D. Fernando Luis Bravo, olivar, ven-

D. Vicente Calzado, heredad, venta, idem.

Isabel Bravo, tierra, herencia, id. D. Adrian Brabay, accion de minas, cesion, id.

Andrés Tello, Casa, embargo, 1857. Estéban Bote, casa, venta, id. Juan Estéban Soriano, casa, venta, idem.

Marcelino Rojas, casa, venta, id. Antonio Segura, casa, venta, 1858. Andrés Moreno, cuadra, venta, 1860. D. Juan Mayoral, casa, permuta, id. Manuel Gomez, casa, permuta, id. Alonso Trejo, casa, venta, id. Ana Marin Ruiz, casa, venta, 1861. Tomás Carmona, casa, venta, id. Manuel Sanroman, cuadra, venta, id. José Fernandez, casa, venta, id. Jacinto Ruiz, casa, venta, id. Andrés Ruiz, casa, venta, id. Agustin Gil, casa, venta, 1862. Sebastiana Malpartida, tierra, heren-

cia, id. Alfonsa Mayoral Delgado, viña, per-

mula, id. Sebastiana Malpartida, tierra, heren-

cia, id. El mismo, cerquillo, herencia, id.

Bartolomé Pulido, tinada, dote, id. El mismo, olivar, venta, id. Cuaderno 1.º

Gregorio Moreno, fianza, año de 1840. José Fernandez, casa, venta, 1843. Antonio Segura, viña, venta, id. Agustin Peña, casa, venta, 1845. D. Fernando Enriquez, casa, venta, idem.

Alonso Martin, venta, id. Rafael Jimenez, cesion, id.

Cuaderno 2.º D. Fernando Enriquez, préstamo, año

El mismo, prestamo, id. El mismo, prestamo, id. Juana Calzada, cerca, permuta, 1846. José Vadillos, fianza, id. José Cano, fianza, id. Mariana Jado, enagenacion, id. Juan Masa, préstamo, id. Juan Moreno, préstamo, id. Ana Francisca Moriano, dole, id. Alonso Martin, dote, id. Juan Gallardo, obligacion, 1847. Andrés Conde, obligacion, id. Juan Francisco Mondejar, obligacion, idem.

Leocadia Lopez, obligacion, id. Prancisco Expósito, obligacion, id. Ana María Prieto y otros, compromiso, id.

Santiago Gonzalez, préstamo. id. Simon Moreno y otros, obligacion, 1848.

Bartolomé Paredes y otro, redencion, idem.

Miguel Abril y otro, fianza, 1849. D. Manuel Chamorro, venta, id. Juan Manzano, préstamo, id. Juan Maria Hoyos, olivos, venta, id. Andrés Sanchez, olivo, venta, id. Tomás Carmona, alcacer, venta, id. José Cirilo Zarzo, olivos, venta, id. José Abril, olivos, venta, id. Lorenza Jimenez, olivar, venta, id. Miguel Abril, olivos, venta, id. José Abril, olivos, venta, id. Rafael Marin, alcacer, venta, id. Pedro Pizarro, alcacer, venta, id. Juan Pacheco, olivos, venta, id. Miguel Abril, olivo, venta, id. Vicente Zarzo, alcacer, venta, id. Juan Peña y Francisco Broncano,

particion, 1850. Elena Ramos, donacion, 1845. Antonio Sierra, corral, venta, 1847. Agustin Peña, corral, venta, id. José Jimenez, casa, venta, id. José Tello, obligacion, 1848. D. Juan Molinos, venta, id. D. Tomás Diez Rieso, obligacion, id. D. José Trejo, convenio, id. D. José Sanabria, obligacion, id. D. Gerardo Trejo, obligacion, id. Francisco Loro, casa, venta, id. Francisco Fernandez, obligacion, 1849 D. José Sanabria, obligacion, id. Miguel Abril, fianza, id. Juan Vicente Soriano, casa, permu-

la, 1d. Marcelino Rojas, casa, venta, id. José Sanroman, casa, venta, id. José Acaso, casa, venta, id. José Perdigon, corral, venta, id. Alonso Calzado, cuadra, venta, id. Juan Paz, casa, venta, id. José Perdigon, casa, venta, id. José Abril, casa, venta, id. Miguel Cantalejo, casa, venta, id. José Fernandez, casa, venta, id. Francisco Pila, tinada, venta, id. Antonio Avila, casilla, venta, id. Pedro Gonzalez, casilla, venta, id. José Peña, casilla, venta, id. Vicente Zarzo, casa, venta, id. Vicente Calzada, casilla, venta, id. Alonso Calderon, casa, venta, id. Doña Antonia Valiente é hijos, division de bienes, id.

Alonso Marchena, casa, venta, 1850. D. Francisco, Ciudad, casa, venta, 1849.

Josefa Ferés, censo, inscripciones de Trujillo ó cuaderno 1.º, 1825.

Doña Maria Malpartida, fianza, 1831. Antonio Muñoz, casa, fianza, 1835. José Calderon, casa, venta, id. Cárlos Mejorado, huerto, venta, 1836. Francisco Conde y otro, casa, venta, 1839. (Se continuará.)

Anuncio. Anuncio

Se arrienda la dehesa de Lindosas y Egidillo en el término de la Zarza de Montanchez, de cabida de 700 cabezas lanares blancas, envo arriendo empezará desde San Miguel de 1865 y concluirá en igual in de el de 1869. Está murada, tiene buen monte, buenos pastos y buenos abrevaderos. Su precio en cada año es el de 20.000 rs. vn., pago de guarda y contribuciones, y su pago se verificará en la feria de Trujillo de cada año. Puede hacerse el aprovechamiento con toda clase de ganado á escepcion del cabrio. El arrendatario puede cortar las maderas que necesite para el uso de las majadas, pero sin extraer ninguna de la posesion.

El dueño de dicha posesion es don Luis Gonzalez de Mendoza, á quien podrà dirigirse la persona que lo apetezca, en Don Benito.

Arriendo de bellotas.

Hasta el dia 24 de Setiembre próximo, se admiten proposiciones por las de los encinares comprendidos en los quintos denominados Cerro Guadapero, Valjondillo, Pozuelo, Rio-frio, Mariarca, Colladas de Miguel Gomez, en la próxima montanera, término de Siruela, Badajoz, à pocas jornadas del ferro-carril de Ciudad-Real.

La subasta se verificará dicho dia 24 de Setiembre, en casa del Administrador D. Juan José Cabezas, en la villa de Siruela, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, así como en Madrid, en casa de don Francisco Lozano y Muñoz, calle del Olivo, núm. 30, almacen, á quien tambien pueden dirigirse proposiciones.

Anuncio.

Se arriendan los pastos de algunos millares de la encomienda, hoy dehesa de Esparragal, término de Valencia de Alcántara y Santiago de Carvajo. Tambien los de la cuadrilla Manantios, término de Valencia, cuyo disfrute comenzará en San Miguel próximo.

Tratará de ajuste en Santiago de Carvajo el aperador de aquella labor, y en Cáceres su prepietario D. Antonio Torres de Castro.

Subasta de yerbas en Plasencia.

El dia 15 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana se subastará extrajudicialmente en esta ciudad, el arrendamiento por un año de las yerbas de la dehesa Retortillo de Larios, sita en este término municipal, propia de D. Rafael García y demás participes proindiviso, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en casa de dicho señor, donde tendrá lugar referido acto.

Plasencia 20 de Agosto de 1865. -Rafael Garcia.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLAS M. JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.